

Luis Fernando Patiño & Asociados
Abogados Especializados

Pereira, marzo 15 de 2023

Doctora
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
Juez Sexto Administrativo del Circuito
Manizales – Caldas

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Rolando Palacio Rincón
Demandado:	Municipio de Manizales
Llamadas en garantía:	Mapfre Seguros Generales S.A. y Liberty Seguros S.A.
Radicado:	17001333900620200032600
Asunto:	Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado por Mapfre Seguros S.A.

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.710.946 de Cali y tarjeta profesional de abogado Nro. 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la sociedad LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 900513297-7, entidad que actúa como apoderada judicial en ejercicio del poder otorgado por el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.236.799 de Ibagué, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., condición que se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicito se sirva concederme personería para actuar, en virtud de la cual me permito manifestar que contesto la demanda y el llamamiento en garantía que hiciera MAPFRE SEGUROS S.A. en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas con la demanda con fundamento en que, de lo visto en el expediente, se observa que el acto administrativo atacado cumple con la legalidad, además de que no se observa que la relación laboral entre el MUNICIPIO DE MANIZALES y ROLANDO PALACIO RINCÓN se hubiera terminado de manera arbitraria, puesto que fue consecuencia de la adecuada ejecución de un concurso para carrera administrativa al interior del ente territorial.

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

Luis Fernando Patiño & Asociados
Abogados Especializados

De todo ese debido proceso tuvo conocimiento el demandante ROLANDO PALACIO RINCÓN, sin que hubiera decidido participar del concurso. En el evento en que hubiera participado en el respectivo concurso, no se encuentra que estuviera dentro del grupo de personas que lo superaron para tener derecho a ocupar uno de dichos cargos.

Igualmente me opongo a que se declare la nulidad del acto administrativo atacado y me opongo a todas las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas con la demanda, con fundamento en que no se encuentra demostrado un actuar inadecuado por parte de la administración.

Luego, es necesario destacar que la demostración de la terminación del vínculo laboral tramitado por medio del acto administrativo expedido por el Municipio de Manizales y la sola enunciación del pago de los salarios y prestaciones sociales que el accionante dice ha dejado de recibir, no basta para que sea declarada la nulidad del acto administrativo demandado, ni para que se configuren los perjuicios reclamados en el capítulo de pretensiones de la demanda.

En lo que tiene que ver con mi representada, debo decir que a LIBERTY SEGUROS S.A. no le corresponde ningún tipo de obligación frente a la declaración de la ineficacia de la terminación del vínculo laboral, de la orden de reintegro al cargo que ostentaba, del pago de salarios y prestaciones sociales desde el momento de la terminación del vínculo laboral del demandante, ni de la indemnización por perjuicios morales.

De otra parte, de lo visto en los hechos de la demanda se establece la configuración de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, el cual, de conformidad con el artículo 164 CPACA es de dos (4) meses contados desde el momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que dio por terminada la relación laboral.

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente que se nieguen las pretensiones de la demanda.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 2. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

AL HECHO 3. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales deben constar en la respectiva historia clínica, razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 4. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales deben constar en la respectiva historia clínica, razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 5. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales deben constar en la respectiva historia clínica, razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 6. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales deben constar en la respectiva historia clínica, razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 7. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales deben constar en la respectiva historia clínica, razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 8. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales deben constar en la respectiva historia clínica, razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 9. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales deben constar en la respectiva historia clínica, razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 10. No es un hecho como está referido en la demanda, puesto que contiene apreciaciones subjetivas de la parte demandante respecto de la supuesta estabilidad en el nombramiento provisional de ROLANDO PALACIO RINCÓN, sin soporte probatorio alguno, lo cual no permite un pronunciamiento afirmativo o negativo de mi mandante. Deberá probarlo.

Luis Fernando Patiño & Asociados
Abogados Especializados

AL HECHO 11. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 12. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 13. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 14. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 15. No le consta este hecho a mi mandante por referirse a actuaciones ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que no es susceptible de admitirse o de negarse. Deberá probarlo.

AL HECHO 16. Se admite con fundamento en constancia de conciliación ante la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos administrativos.

III. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES APORTADAS

Ruego sean tenidos en cuenta los siguientes documentos:

1. Copia de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos Nro. 1801219000475 expedida por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A en la que aparece como tomador, asegurado y beneficiario el Municipio de Manizales con vigencia 20190501 hasta 20200817, cuyo objeto es amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones INVOLUNTARIAS imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados.
2. Copia de las condiciones generales de la respectiva Póliza de responsabilidad civil servidores públicos

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señora Juez que me permita practicar interrogatorio de parte al demandante

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

ROLANDO PALACIO RINCÓN en la hora y fecha que designe para ello, a fin de que responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos de la demanda y la contestación de la demanda.

IV. EXCEPCIONES

1. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que el acto administrativo atacado cumple con la legalidad al terminar el encargo en provisionalidad que desempeñaba ROLANDO PALACIO RINCÓN, porque su cargo fue ocupado por quien participó y ganó el concurso para desempeñarlo.

Si ROLANDO PALACIO RINCÓN hubiera participado en el concurso o de haber participado, si hubiera superado la prueba, tendría el derecho a posesionarse en el cargo en el ejercicio de la carrera administrativa, pero no fue así, por lo que lo procedente era entregar el cargo para que fuera ocupado por quien lo logró a través del concurso.

2. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la parte actora establece el 3 de abril de 2020 como la fecha en la que se le comunicó el acto administrativo Decreto 0179 de marzo 11 de 2020, es preciso decir que para el momento en que se concretó la notificación del acto administrativo, se encontraba vigente el término de caducidad para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contenido en el literal d del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en el que se estableció un término de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Este término debe ser tenido en cuenta desde ahora, puesto que al hacer un análisis propio de lo estipulado por la Ley y el hecho de cuando el demandante fue notificado de la comunicación, cabe concluir que este medio de control de reparación directa que nos ocupa no fue ejercido oportunamente.

En el caso que nos ocupa es determinante analizar el termino de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que tal y como se ha venido exponiendo a lo largo de este escrito, la parte demandante con su acervo probatorio demuestra por un lado que fue notificada el 3 de abril de 2020 del Decreto 0179 de marzo 11 de 202, con fundamento en lo cual se configura la caducidad de la acción al compararlo con la fecha de solicitud de conciliación en octubre 30 de 2020 y la radicación de demanda en diciembre 15 de 2020.

En efecto, el término de caducidad para la radicación de la solicitud de conciliación vencía en principio en agosto 3 de 2020 con el fin de suspender los términos, la cual elevó ante la Procuraduría sólo hasta octubre 30 de 2020.

Aunque para esa época los términos judiciales se suspendieron desde marzo 16 de 2020 hasta junio 30 de 2020 como consecuencia de la emergencia nacional derivada del Covid19 según lo ordenado por el Decreto 564 de 2020, no debemos olvidar que la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución Nro. 143 del 31 de marzo de 2020 prorrogó la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público CAP y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación y se establecieron reglas para la radicación de conciliaciones a través de canales electrónicos con el fin de garantizar la prestación del servicio.

Es decir que el término de caducidad para radicar la solicitud de conciliación empezó a correr de nuevo desde marzo 31 de 2020, por lo que la suspensión del término para la solicitud de conciliación realmente lo fue desde marzo 16 de 2020 hasta marzo 31 de 2020, es decir por 15 días, por lo que, si el acto administrativo Decreto 0179 de marzo 11 de 2020 se comunicó el 3 de abril de 2020, realmente no se presentó una suspensión del término para radicar la solicitud de conciliación, confirmándose el 3 de agosto de 2020 como la fecha en la que vencía el término para radicar la solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos. Sin embargo, la solicitud de conciliación fue radicada en octubre 30 de 2020 ante la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos administrativos, cuando ya se encontraba caducado el término para el ejercicio de la conciliación extrajudicial para este medio de control, por lo que se agotó el requisito de procedibilidad de manera extemporánea resultando, por tanto, improcedente las pretensiones de la demanda.

3. FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que, las acciones contenciosas contra una entidad de derecho público podrán iniciarse sólo cuando se haya agotado la actuación administrativa correspondiente, con el fin de que la entidad tenga la oportunidad de establecer previamente la procedencia o no del derecho que se reclama por el peticionario, logrando así, sin la intervención del juez administrativo, la solución de un conflicto en ciernes.

El cumplimiento de este requisito es un factor de competencia para el juez administrativo, porque mientras este procedimiento preprocesal no se lleve a cabo o no se encuentre satisfecho para el momento en que se radica la demanda, el juez administrativo no puede asumir el conocimiento del conflicto laboral planteado.

4. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que en este asunto no se observa que la conducta desplegada por el Municipio de Manizales fuera la causante de un daño antijurídico a la parte demandante y mucho menos que por la misma se le pueda atribuir responsabilidad alguna a dicha entidad.

El acto administrativo atacado se expidió en cumplimiento del deber legal y constitucional que tenía el Municipio de Manizales para procurar el buen funcionamiento de la administración.

5. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD

Fundamento esta excepción en que en el presente asunto no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad en el actuar del Municipio de Manizales, puesto que de lo visto en el expediente no se encuentra una conducta generadora del hecho dañino por parte de dicha entidad al demandante, lo cual permite inferir lógicamente que no están dadas las condiciones para imputar responsabilidad a dicha entidad.

6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que la demanda carece de material probatorio y evidencia física que establezca la existencia de la responsabilidad por perjuicios inmateriales supuestamente atribuible al Municipio de Manizales.

No existe un actuar ilegal del Municipio de Manizales en este asunto y tampoco es posible señalar de manera fehaciente que la actividad de dicha entidad fuera la causa adecuada en el daño que el demandante dice haber sufrido.

En este caso específico, lo único que ha demostrado la parte demandante es que a través del acto administrativo atacado procedió a terminar un vínculo laboral con el accionante porque ya se había tramitado el concurso para los cargos disponibles en la administración.

La sola demostración de la expedición del acto administrativo mencionado por sí sola no es suficiente para imputar responsabilidad al Municipio de Manizales, toda vez que como en este asunto ocurre, no se encuentra la demostración que de manera irrefutable establezca que la causa del supuesto daño tenga su origen en la acción u omisión en que pudiera haber incurrido dicha entidad en el cumplimiento de sus deberes.

De lo visto en el expediente se colige que resultan insuficientes los argumentos sobre los cuales la parte demandante pretende edificar la responsabilidad por los daños y perjuicios supuestamente sufridos respecto del Municipio de Manizales, razón por la cual no es posible imputar el daño padecido por la parte demandante a esa entidad, ni es posible imputarle causalidad en su acción u omisión respecto de los perjuicios sufridos por el demandante.

7. GENÉRICA

Ruego a la Señora Juez declarar todas aquellas excepciones que encuentre probadas en el curso del proceso, que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones de la demanda.

V. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente a la pretensión de la entidad que llama en garantía, debo precisar que LIBERTY SEGUROS S.A. solo está llamada a responder de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos Nro. 1801219000475 expedida por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A en la que aparece como tomador, asegurado y beneficiario el MUNICIPIO DE MANIZALES con vigencia 20190501 hasta 20200310, cuyo objeto es amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones INVOLUNTARIAS imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, dentro de los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dichos contratos de seguro, razón suficiente para establecer que en ningún caso podrá endilgársele responsabilidad solidaria a mi representada.

Me opongo a que se imponga condena a LIBERTY SEGUROS S.A. por ajustes, costas y gastos del proceso que tenga la entidad demandada, con fundamento en que la Póliza de responsabilidad civil servidores públicos, no cubre los costos operacionales de la entidad demandada, razón por la que tales conceptos deben ser asumidos por la entidad demandada con imputación a su patrimonio propio, en el remoto evento en que resulte condenada.

VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO 1. Se admite.

AL HECHO 2. Se admite la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Nro. 1801219000475 expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con sus correspondientes anexos, en la que

Luis Fernando Patiño & Asociados
Abogados Especializados

aparece como tomador, asegurado y beneficiario el MUNICIPIO DE MANIZALES, vigente desde 20190501 hasta 20200817, la cual establece los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dicho contrato de seguro.

Se admite que en esta póliza existe un coaseguro cedido a LIBERTY SEGUROS S.A. por el 30% de participación y que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. tiene una participación del 70%.

AL HECHO 3. Se admite.

AL HECHO 4. Se admite parcialmente. LIBERTY SEGUROS S.A. sólo está llamada a responder de acuerdo con los términos, condiciones, límites, sublímites, exclusiones, vigencia y respectivo deducible de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos Nro. 1801219000475 expedido por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A en la que aparece como tomador, asegurado y beneficiario el Municipio de Manizales con vigencia 20190501 hasta 20200817.

Se admite que en esta póliza existe un coaseguro cedido a LIBERTY SEGUROS S.A. por el 30% de participación y que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. tiene una participación del 70%.

AL HECHO 5. Se admite.

VII. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA
DEFENSA FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía ha sido formulado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A en virtud de la demanda presentada por la señora ROLANDO PALACIO RINCÓN, con fundamento en la póliza de responsabilidad civil servidores públicos Nro. 1801219000475 entre MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y el MUNICIPIO DE MANIZALES, en la que existe un coaseguro cedido a LIBERTY SEGUROS S.A. por el 30% de participación, expedida bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación CLAIMS MADE a favor de dicha entidad.

Frente a la pretensión de la entidad que llama en garantía, debo precisar que LIBERTY SEGUROS S.A. sólo estará llamada a responder de acuerdo a los términos y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Nro. 18001219000475 expedida bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación CLAIMS MADE celebrada entre el MUNICIPIO DE MANIZALES y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en coaseguro cedido con LIBERTY SEGUROS S.A. en un 30%, en el evento en que el MUNICIPIO DE

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

MANIZALES sea judicialmente declarado responsable de los perjuicios y daños reclamados por la parte demandante, dentro de la vigencia de la póliza, los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dicho contrato de seguro, sin incluir ajustes, costas y gastos procesales.

VIII. EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. INEXISTENCIA DE RIESGO ASEGURABLE

De conformidad con el artículo 1045 del Código de Comercio, son elementos esenciales del contrato de seguro el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro, y la obligación condicional del asegurador, por lo que, en presencia del defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

En cuanto al riesgo asegurable, el artículo 1054 del Código de Comercio lo denomina el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario.

Así mismo el artículo 1055 ibidem señala que el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables, sin que produzca efecto alguno cualquier estipulación en contrario.

Para el caso que nos ocupa se tiene que el Municipio de Manizales profirió el acto administrativo atacado, por medio del cual plasmó su voluntad con el fin de dar cumplimiento al resultado de un concurso de cargos previamente llevado a cabo al interior de la administración municipal, decisión que no se enmarca dentro de la definición del riesgo asegurable establecida en el artículo 1054 del Código de Comercio, pues no se concretó como un suceso incierto ajeno a la voluntad de la entidad asegurada, razón por la que en presencia de una eventual condena contra el Municipio de Manizales, sus efectos no podrán afectar el contrato de seguro Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Nro. 18001219000475 expedida bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación CLAIMS MADE en el que mi representada participa con un 30% de coaseguro.

2. SUJECCIÓN DE LAS PARTES AL CONTRATO DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL NRO. 18001219000475 EXPEDIDA BAJO EL
SISTEMA DE ASEGURAMIENTO BASE DE RECLAMACIÓN CLAIMS
MADE Y A LAS NORMAS LEGALES QUE LO REGULAN

Luis Fernando Patiño & Asociados
Abogados Especializados

En cuanto a esta excepción se debe tener en cuenta que la responsabilidad que le puede corresponder a LIBERTY SEGUROS S.A. está claramente limitada por el contrato de seguro celebrado, vínculo jurídico que según el Artículo 1062 del Código Civil es hoy ley para las partes.

En consecuencia, en esta relación habrá de estarse al alcance del riesgo asegurado, de las exclusiones establecidas en la póliza, a su vigencia, valores asegurados, límites de la indemnización, y, en general, a lo que se establece en las condiciones generales y particulares de la póliza y en los documentos que forman parte de ella, y en las normas legales que regulan el contrato de seguro.

En efecto, el artículo 1056 del Código de Comercio establece al respecto:

Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuesto el interés o la cosa asegurada, el patrimonio o la persona del asegurado.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia del 10 de febrero de 2005, indicó que la relación entre la víctima y la compañía de seguros como consecuencia de la celebración de un contrato de seguro de responsabilidad civil se encuentra regida por el contenido de ese negocio jurídico y por las normas especiales que regulan este tipo de seguro en el Código de Comercio:

...Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 del C. de Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 del C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquella sumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima - por ministerio de la ley para la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo, fundamental resulta precisar que, aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquel no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones...

3. INEXISTENCIA DE COBERTURA

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que a través del proceso que nos ocupa, el accionante pretende el reintegro al cargo y el pago de los salarios y prestaciones sociales desde el momento en que se retiró del cargo,

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

correspondiendo a una eventual obligación de aquellas que se derivan del cumplimiento de los pagos de salarios y prestaciones que regula la normatividad laboral, controversia que no tiene amparo en la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Nro. 18001219000475 expedida bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación CLAIMS MADE en la que aparece el MUNICIPIO DE MANIZALES como tomador, asegurado y beneficiario.

Esta póliza ampara las reclamaciones provenientes directa o indirectamente de la Contraloría General o de cualquier otra entidad y organismo de control del Estado y/o de carácter público, la cual opera bajo el sistema de reclamación CLAIMS MADE, investigaciones preliminares, pérdida fiscal y/o detrimento patrimonial, reclamos contra cónyuges, los herederos o representantes por fallecimiento o por insolvencia, pero no ofrece cobertura por salarios, prestaciones sociales y bonificaciones de índole laboral dejados de percibir por el demandante.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en el presente asunto, es preciso decir que LIBERTY SEGUROS S.A. sólo está llamada a responder de acuerdo a los términos y condiciones del contrato de seguro Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Nro. 18001219000475 expedida bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación CLAIMS MADE suscrita entre el MUNICIPIO DE MANIZALES y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en la que mi representada tiene una participación del 30% en coaseguro, en el evento en que la demandada sea judicialmente declarada responsable de los perjuicios reclamados por la parte demandante, dentro de los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dicho contrato de seguro, sin incluir ajustes, costas y gastos procesales.

El valor asegurado es el límite de responsabilidad del asegurador, así lo reconoce norma expresa del Código de Comercio:

ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

5. EXISTENCIA DE COASEGURO CEDIDO

Fundamento esta excepción en que deberá tenerse en cuenta la existencia del coaseguro cedido en el que los suscriptores se obligan proporcionalmente, de conformidad con lo señalado en la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Nro. 18001219000475 expedida bajo el sistema de

Luis Fernando Patiño & Asociados
Abogados Especializados

aseguramiento base de reclamación CLAIMS MADE, en la que LIBERTY SEGUROS S.A. se obliga con un 30% y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA se obliga con un 70%, de conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código del Comercio.

En el remoto evento en que se profiera sentencia contra las llamadas en garantía, la obligación de las aseguradoras con fundamento en el contrato de seguro mencionado no sería solidaria sino proporcional a la participación de cada una de las compañías aseguradoras en el coaseguro hasta el límite asegurado.

6. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

LIBERTY SEGUROS S.A. no desconoce la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Nro. 18001219000475 expedida bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación CLAIMS MADE y en virtud de la póliza mencionada, ha de entenderse que la responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. llega hasta el monto amparado, teniendo en cuenta los límites y exclusiones pactados, toda vez que se trata de establecer responsabilidad en virtud de un contrato de seguros suscrito entre las partes con libre voluntad, en el que se reitera se pactaron límites en los amparos y condiciones para el desarrollo de la póliza que no pueden ser desconocidos, y en virtud de los mismos, en caso de una eventual condena a la asegurada MUNICIPIO DE MANIZALES, la Compañía sólo responderá hasta los límites pactados en ella, sin que pueda predicarse de ninguna manera solidaridad entre Asegurada y Aseguradora.

7. GENÉRICA

Ruego a la Señora Juez declarar todas aquellas excepciones que encuentre probadas en el curso del proceso, que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones del llamamiento en garantía.

IX. ANEXOS

Anexo lo relacionado en el capítulo de pruebas documentales aportadas.

El original del poder debidamente otorgado por el Representante Legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. y el original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia ya reposan en el expediente.

X. NOTIFICACIONES

La dirección de la parte demandante es de conocimiento del Despacho.

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

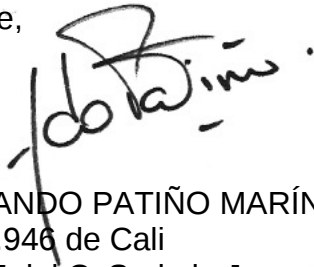
Luis Fernando Patiño & Asociados
Abogados Especializados

LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 72 Nro. 10-07 de Bogotá D.C. Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

El suscrito se notificará en la Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 de Pereira. Teléfono 3117440996. Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com

Solicito a la Señora Juez dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. 16.710.946 de Cali
T.P. 122.187 del C. S. de la J.

POLIZA

Hoja 1 de 2

RC SERVIDORES PUBLICOS

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 31222588167

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	1801219000475	0	1	MANIZALES	CALLE 64 # 24-32	MANIZALES
TOMADOR	MUNICIPIO DE MANIZALES					
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	NIT / C.C.	8908010537
					TELEFONO	8879700
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MANIZALES					
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	NIT / C.C.	8908010537
					TELEFONO	8879700
ASEGURADO	N.D.					
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.	N.D.
					TELEFONO	
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE MANIZALES					
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	NIT / C.C.	8908010537
					TELEFONO	8879700
BENEFICIARIO	N.D.					
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.	N.D.
					TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
24	5	2019		00:00	1	5	2019	315		00:00	1	5	2019	315
				24:00	10	3	2020			24:00	10	3	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	97018	8968224	60,00
QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5351	3244567	30,00
LOPEZ GOMEZ Y CIA LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5100	8975285	10,00

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

RC SERVIDORES PUBLICOS	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	0%	
TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 155.342.466,00	\$ 0,00	\$ 155.342.466,00	\$ 29.515.069,00	\$ 184.857.535,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO	30,00%	\$ 46.602.739,80	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	70,00%	\$ 108.739.726,20	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	1801219000475		15*MANIZALES	CALLE 64 # 24-32	MANIZALES

ANEXOS

MUNICIPIO DE MANIZALES

Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran funcionarios que desempeñen los cargos como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, así como los gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones contra algún funcionario asegurado), así como también los procesos de control interno de la Entidad.

Límite Asegurado 4.000.000.000

AMPAROS - Acciones u omisiones involuntarias - Costos judiciales y gastos de defensa - Se amparan las reclamaciones provenientes directa o indirectamente de la contraloría general o de cualquier otra entidad y organismo de control del estado y/o de carácter público. - La póliza funciona bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación Claims Made - Investigaciones preliminares - Pérdida fiscal y/o detrimento patrimonial - Reclamos contra conyuges, los herederos o representantes por fallecimiento o por insolvencia - Cobertura Responsabilidad de la Entidad Sublímites

Costos judiciales y gastos de defensa:

95.000.000 por persona e 450.000.000 por evento - 1.250.000.000 por vigencia Investigaciones preliminares

95.000.000 por persona e 450.000.000 por evento - 1.250.000.000 por vigencia NOTA: Dada la naturaleza jurídica de la empresa, es absolutamente necesario que este seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

INICIACION
COPIA

Condiciones técnicas y económicas de los reaseguradores. Nombramiento de ajustador en comun acuerdo con el asegurado Revocación Condiciones técnicas y económicas	0 días
Revocación de la póliza por parte del asegurado sin penalización, liquidando la devolución a prorrata Aviso de siniestro 90 días Conocimiento del riesgo Manejo de siniestros.	90 días
Abogados Gastos de defensa en reclamaciones extrajudiciales hasta el 30% del valor asegurado de la póliza. Gastos de defensa en procesos penales y Administrativos, opera por reembolso Amparo de Culpa Grave Definición de asegurados Cobertura para juicios de Responsabilidad Fiscal Fecha de retroactividad limitad Amparo de Culpa Grave Defini	30%
La Previsora 11/07/2006 Cláusula de no control de reclamos. Formulario de solicitud Modificaciones en beneficio del asegurado con cobro de prima adicional en los casos en que aplique. Errores, omisiones e inexactitudes Cauciones Judiciales hasta el 30% del valor asegurado de la póliza. Reclamaciones resultantes de la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros La póliza se extiende a cubrir los directores y administradores pasados, presentes y futuros. Se elimina la obligato de seguros La póliza se extiende a	30%
surjan del contrato de seguros a Tribunal de Arbitramento Resolución de conflictos o controversias Más de una reclamación surgida de un mismo Acto Incorrecto se Tribunal de Art constituye una sola reclamación, hecha por primera vez en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha una sola reclamación, hecha por reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que por el contrario tendrán	1 año
términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto Incorrecto Se considera siniestro a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación preliminar. Cobertura de gastos de defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado. Se cubren Faltas Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario. Se cubre hasta culpa grave en procesos de responsabilidad fiscal. Período adicional de descubrim del Código Único Disciplinario 24 meses	24 meses
Se cubre el 100% de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocación, no renovación o no prorroga. Acto Incorrecto: Será entendido como cua de la prima de la vigencia, aplic incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso. Libre escogencia de abogado para la defensa, previa autorización de la compañía de seguros Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la Incorrecta contratación de seguros Clausula de homologación de cargos, cambios de cargos nombrados, con previo aviso a l con la Incorrecta contr	100%
Deducibles Pérdida Fiscal y/o detrimento patrimonial Sin deducible Demás eventos Sin deducible	Sin deducible

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 2

RC SERVIDORES PUBLICOS

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago: 31294072926

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	1801219000475	1	1	MANIZALES	CALLE 64 # 24-32	MANIZALES
TOMADOR	MUNICIPIO DE MANIZALES					
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	NIT / C.C.	8908010537
					TELEFONO	8879700
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MANIZALES				NIT / C.C.	8908010537
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO	8879700
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE MANIZALES				NIT / C.C.	8908010537
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO	8879700
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	3	2020		00:00	11	3	2020	111		00:00	11	3	2020	111
				24:00	29	6	2020			24:00	29	6	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	97018	8968224	60,00
QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5351	3244567	30,00
LOPEZ GOMEZ Y CIA LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5100	8975285	10,00

COBERTURAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RC SERVIDORES PUBLICOS	\$ 4.000.000.000,00	NO APLICA

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 72.328.767,00	\$ 0,00	\$ 72.328.767,00	\$ 13.742.466,00	\$ 86.071.233,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO	30,00%	\$ 21.698.630,10	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	70,00%	\$ 50.630.136,90	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	1801219000475	201 - 3	15*MANIZALES	CALLE 64 # 24-32	MANIZALES

ANEXOS

MUNICIPIO DE MANIZALES

Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran funcionarios que desempeñen los cargos como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, así como los gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones contra algún funcionario asegurado), así como también los procesos de control interno de la Entidad.

Límite Asegurado 4.000.000.000

AMPAROS - Acciones u omisiones involuntarias - Costos judiciales y gastos de defensa - Se amparan las reclamaciones provenientes directa o indirectamente de la contraloría general o de cualquier otra entidad y organismo de control del estado y/o de carácter público. - La póliza funciona bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación Claims Made - Investigaciones preliminares - Pérdida fiscal y/o detrimento patrimonial - Reclamos contra conyuges, los herederos o representantes por fallecimiento o por insolvencia - Cobertura Responsabilidad de la Entidad Sublímites

Costos judiciales y gastos de defensa:

95.000.000 por persona e 450.000.000 por evento - 1.250.000.000 por vigencia Investigaciones preliminares

95.000.000 por persona e 450.000.000 por evento - 1.250.000.000 por vigencia NOTA: Dada la naturaleza jurídica de la empresa, es absolutamente necesario que este seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PRECIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

MODIFICACION
COPIA

Condiciones técnicas y económicas de los reaseguradores. Nombramiento de ajustador en comun acuerdo con el asegurado Revocación Condiciones técnicas y económicas Revocación de la póliza por parte del asegurado sin penalización, liquidando la devolución a prorrata Aviso de siniestro 90 días Conocimiento del riesgo Manejo de siniestros. Abogados Gastos de defensa en reclamaciones extrajudiciales hasta el 30% del valor asegurado de la póliza. Gastos de defensa en procesos penales y Administrativos, opera por reembolso Amparo de Culpa Grave Definición de asegurados Cobertura para juicios de Responsabilidad Fiscal Fecha de retroactividad limitad Amparo de Culpa Grave Definición La Previsora 11/07/2006 Clausula de no control de reclamos. Formulario de solicitud Modificaciones en beneficio del asegurado con cobro de prima adicional en los casos en que aplique. Errores, omisiones e inexactitudes Cauciones Judiciales hasta el 30% del valor asegurado de la póliza. Reclamaciones resultantes de la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros La póliza se extiende a cubrir los directores y administradores pasados, presentes y futuros. Se elimina la obligato de seguros La póliza se extiende a surjan del contrato de seguros a Tribunal de Arbitramento Resolución de conflictos o controversias Más de una reclamación surgida de un mismo Acto Incorrecto se Tribunal de Art constituye una sola reclamación, hecha por primera vez en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha una sola reclamación, hecha por reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto Incorrecto Se considera siniestro a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación preliminar. Cobertura de gastos de defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado. Se cubren Faltas Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario. Se cubre hasta culpa grave en procesos de responsabilidad fiscal. Período adicional de descubrim del Código Único Disciplinario 24 meses Se cubre el cobro del 100% de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocación, no renovación o no prorroga. Acto Incorrecto: Será entendido como cua de la prima de la vigencia, aplic incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso. Libre escogencia de abogado para la defensa, previa autorización de la compañía de seguros Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la Incorrecta contratación de seguros Clausula de homologación de cargos, cambios de cargos nombrados, con previo aviso a l con la Incorrecta contra Deducibles Pérdida Fiscal y/o detrimento patrimonial Sin deducible Demás eventos Sin deducible	00 días
--	----------------

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

Hoja 1 de 1

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31450963470

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	1801219000475	4	1	MANIZALES	CALLE 64 # 24-32	MANIZALES
TOMADOR	MUNICIPIO DE MANIZALES				NIT / C.C.	8908010537
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO	8879700
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MANIZALES				NIT / C.C.	8908010537
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO	8879700
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE MANIZALES				NIT / C.C.	8908010537
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO	8879700
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
6	12	2021		00:00	30	6	2020	49		00:00	30	6	2020	49
				24:00	17	8	2020			24:00	17	8	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	97018	8968224	60,00
QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5351	3244567	30,00
LOPEZ GOMEZ Y CIA LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5100	8975285	10,00

COBERTURAS

RC SERVIDORES PUBLICOS	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	NO APLICA
------------------------	---------------------	---------------------	-----------

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 41.095.890,00	\$ 0,00	\$ 41.095.890,00	\$ 7.808.219,00	\$ 48.904.109,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO	30,00%	\$ 12.328.767,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	70,00%	\$ 28.767.123,00	

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

Hoja 1 de 1

COPIA

Ref. de Pago: 31365540256

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	1801219000475	3	1	MANIZALES	CALLE 64 # 24-32	MANIZALES
TOMADOR	MUNICIPIO DE MANIZALES				NIT / C.C.	8908010537
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO	8879700
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MANIZALES				NIT / C.C.	8908010537
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO	8879700
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE MANIZALES				NIT / C.C.	8908010537
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	TELEFONO	8879700
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
22	1	2021		00:00	30	6	2020	49		00:00	30	6	2020	49
				24:00	17	8	2020			24:00	17	8	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	97018	8968224	60,00
QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5351	3244567	30,00
LOPEZ GOMEZ Y CIA LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5100	8975285	10,00

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

RC SERVIDORES PUBLICOS		\$ 4.000.000.000,00	\$ 0,00		NO APLICA	
TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS		GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS		VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
-\$ 41.095.890,00		\$ 0,00	-\$ 41.095.890,00		-\$ 7.808.219,00	-\$ 48.904.109,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO	30,00%	-\$ 12.328.767,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	70,00%	-\$ 28.767.123,00	

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 2

RC SERVIDORES PUBLICOS

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago: 31314464830

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	1801219000475	2	1	MANIZALES	CALLE 64 # 24-32	MANIZALES
TOMADOR	MUNICIPIO DE MANIZALES					
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	NIT / C.C.	8908010537
					TELEFONO	8879700
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MANIZALES					
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	NIT / C.C.	8908010537
					TELEFONO	8879700
ASEGURADO	N.D.					
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.	N.D.
					TELEFONO	
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE MANIZALES					
DIRECCION	CL 19 22 44		CIUDAD	MANIZALES	NIT / C.C.	8908010537
					TELEFONO	8879700
BENEFICIARIO	N.D.					
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.	N.D.
					TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	6	2020		00:00	30	6	2020	49		00:00	30	6	2020	49
				24:00	17	8	2020			24:00	17	8	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	97018	8968224	60,00
QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5351	3244567	30,00
LOPEZ GOMEZ Y CIA LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5100	8975285	10,00

COBERTURAS

RC SERVIDORES PUBLICOS	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	NO APLICA
------------------------	---------------------	---------------------	-----------

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 41.095.890,00	\$ 0,00	\$ 41.095.890,00	\$ 7.808.219,00	\$ 48.904.109,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO	30,00%	\$ 12.328.767,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	70,00%	\$ 28.767.123,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	1801219000475	201 - 3	15*MANIZALES	CALLE 64 # 24-32	MANIZALES

ANEXOS

MUNICIPIO DE MANIZALES

Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran funcionarios que desempeñen los cargos como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, así como los gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones contra algún funcionario asegurado), así como también los procesos de control interno de la Entidad.

Límite Asegurado 4.000.000.000

AMPAROS - Acciones u omisiones involuntarias - Costos judiciales y gastos de defensa - Se amparan las reclamaciones provenientes directa o indirectamente de la contraloría general o de cualquier otra entidad y organismo de control del estado y/o de carácter público. - La póliza funciona bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación Claims Made - Investigaciones preliminares - Pérdida fiscal y/o detrimento patrimonial - Reclamos contra conyuges, los herederos o representantes por fallecimiento o por insolvencia - Cobertura Responsabilidad de la Entidad Sublímites

Costos judiciales y gastos de defensa:

95.000.000 por persona e 450.000.000 por evento - 1.250.000.000 por vigencia Investigaciones preliminares

95.000.000 por persona e 450.000.000 por evento - 1.250.000.000 por vigencia NOTA: Dada la naturaleza jurídica de la empresa, es absolutamente necesario que este seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

MODIFICACION
COPIA

95.000.000 por persona e 450.000.000 por evento - 1.250.000.000 por vigencia NOTA: Dada la naturaleza jurídica de la empresa, es absolutamente necesario que este seguro incluya cobertura para juicios de responsabilidad fiscal, de lo contrario, la propuesta no será considerada. Condiciones Particulares

Condiciones técnicas y económicas de los reaseguradores. Nombramiento de ajustador en comun acuerdo con el asegurado Revocación Condiciones técnicas y económicas Revocación de la póliza por parte del asegurado sin penalización, liquidando la devolución a prorrata Aviso de siniestro 90 días Conocimiento del riesgo Manejo de siniestros. Abogados Gastos de defensa en reclamaciones extrajudiciales hasta el 30% del valor asegurado de la póliza. Gastos de defensa en procesos penales y Administrativos, opera por reembolso Amparo de Culpa Grave Definición de asegurados Cobertura para juicios de Responsabilidad Fiscal Fecha de retroactividad limitada Amparo de Culpa Grave Definición La Previsora 11/07/2006 Clausula de no control de reclamos. Formulario de solicitud Modificaciones en beneficio del asegurado con cobro de prima adicional en los casos en que aplique. Errores, omisiones e inexactitudes Cauciones Judiciales hasta el 30% del valor asegurado de la póliza. Reclamaciones resultantes de la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros La póliza se extiende a cubrir los directores y administradores pasados, presentes y futuros. Se elimina la obligato de seguros La póliza se extiende a surjan del contrato de seguros a Tribunal de Arbitramento Resolución de conflictos o controversias Más de una reclamación surgida de un mismo Acto Incorrecto se Tribunal de Art constituye una sola reclamación, hecha por primera vez en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha una sola reclamación, hecha por reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto Incorrecto Se considera siniestro a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación preliminar. Cobertura de gastos de defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado. Se cubren Falta Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario. Se cubre hasta culpa grave en procesos de responsabilidad fiscal. Período adicional de descubrimiento del Código Único Disciplinario 24 meses Se cubre el 100% de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocación, no renovación o no prorrogas. Acto Incorrecto: Será entendido como culpa de la prima de la vigencia, aplic incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso. Libre escogencia de abogado para la defensa, previa autorización de la compañía de seguros Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la Incorrecta contratación de seguros Clausula de homologación de cargos, cambios de cargos nombrados, con previo aviso a la compañía con la Incorrecta contratación Deducibles Pérdida Fiscal y/o detrimento patrimonial Sin deducible Demás eventos Sin deducible	90 días
--	----------------

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
SERVIDORES PUBLICOS
CONDICIONES GENERALES**

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES:

1.1. AMPAROS:

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en adelante Mapfre Seguros, concede los amparos que se indican, hasta el límite del valor asegurado que se señala en esta póliza, para cada concepto:

1. Perjuicios por los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos incorrectos, en desarrollo con el desempeño de las funciones propias de los cargos indicados en la carátula de esta póliza.

La cobertura está limitada a los actos incorrectos de acuerdo con la definición prevista en el numeral 14.5 de la póliza

Si la obligación indemnizatoria se transmite por causa de muerte, inhabilidad, insolvencia, o quiebra, la responsabilidad de Mapfre Seguros continuará con los herederos o representantes legales del funcionario asegurado.

2. Perjuicios por los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.

3. Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la caratula de la póliza.

Esta cobertura operará cuando el procedimiento esté fundamentado en actos incorrectos o para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.

Estos gastos y costos solo se reconocerán en la medida que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por Mapfre Seguros.

Los costos y gastos derivados de procesos penales se pagarán por reembolso

hasta el fallo en primera instancia, siempre y cuando el asegurado sea declarado inocente o no correspondan a un acto doloso. Estos deberán ser aprobados previamente por Mapfre Seguros.

Mapfre Seguros designará el o los abogados encargados de la defensa del funcionario asegurado seleccionados de una terna enviada por este.

4. Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos o de los que se desprendería responsabilidad fiscal.

1.2. Limitación Territorial

1.2.1. En cuanto a los actos incorrectos y por perjuicios por los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de Responsabilidad Fiscal, se limita a aquellos desarrollados por los asegurados de manera que la Ley Colombiana sea aplicable a la responsabilidad que de ellos se pudiera derivar.

1.2.2. En cuanto a los costos y gastos judiciales y los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades Colombianas.

1.3 Limitación temporal de los riesgos asumidos

Para que exista cobertura, el proceso deberá haberse comunicado al funcionario asegurado oficialmente y por primera vez dentro del período de vigencia de este seguro o la extensión prevista en la póliza.

De los riesgos indicados en el acápite de coberturas, Mapfre Seguros asume las reclamaciones formuladas por el damnificado al Asegurado o a la compañía Aseguradora durante la vigencia de la póliza o la extensión prevista en la póliza, por actos incorrectos o de los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal, siempre y cuando los actos incorrectos que origine la reclamación no fueran conocidos por el asegurado al inicio de la vigencia de la póliza.

Se cubren los actos incorrectos que acaezcan durante la vigencia del seguro

siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término de 2 años, contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza cuando esta sea cancelada o no renovada por decisión de Mapfre Seguros.

1.4 Extensión de la Cobertura

1.4.1 Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados.

La cobertura de la presente póliza se extiende a las entidades adscritas y vinculadas al tomador que se hayan incluido como tales en la carátula.

La cobertura se extenderá a las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de Mapfre Seguros. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente.

1.4.2 Absorción, fusión o traslado de funciones.

En caso de que la entidad tomadora sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrollan sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia del tomador.

Si las funciones del tomador son modificadas de manera que implique modificaciones del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación escrita de Mapfre Seguros.

1.4.3 Extensión del Período para Reclamos

La Extensión del Período para Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos ocurridos durante tal período.

El endoso de Extensión del Período para Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos

reclamos.

Los Límites de Cobertura por faltas en la gestión y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso de extensión del período para denuncias, es decir, dicho endoso no alterará la suma asegurada acordada en la póliza.

Para los términos de este contrato, el Asegurado tendrá el derecho de contratar un endoso para la Extensión del Período para Reclamos en caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, por la suma adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se termine automáticamente por falta de pago de la prima por el asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la adquisición de tal endoso.

Esta extensión se debe solicitar quince (15) días antes del vencimiento de la póliza y la prima causada por este concepto deberá ser cancelada antes del vencimiento normal de la póliza.

Cumplida las condiciones anteriores, el Asegurado:

- No podrá negarse a emitir el endoso.
- No podrá cancelarlo una vez emitido.
- Mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la suma asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

En caso que el Asegurado no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la contratación del endoso, el Asegurador quedará liberado de su obligación de otorgarlo.

Igualmente, a los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no adquirir el endoso, o pierde el derecho para hacerlo, el Asegurador no será responsable y quedará liberado para atender cualquier reclamo efectuado por terceros:

- Luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada. Sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho generador del reclamo.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, la prima del endoso será el 150 % de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado.

1.5 Defensa de Juicio Fiscal

El Asegurador no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del asegurado. Sin embargo, en caso de que el Asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por el asegurador y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, la responsabilidad total del asegurador por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos, e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado.

1.6 Carácter complementario de la cobertura.

En caso que uno de los amparos otorgados por esta póliza concurra con el contratado por el tomador en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, Mapfre Seguros solo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

1.6. EXCLUSIONES:

En ningún caso estará cubierta la responsabilidad generada por:

- a) Pérdidas o daños causados por actos dolosos o criminales cometidos por los asegurados.
- b) Daños o pérdidas ocasionadas por los asegurados por incurrir en cualquiera de las faltas disciplinarias descritas en el Artículo 25 FALTAS GRAVISIMAS del Código Disciplinario Único (Ley 200 de 1995).
- c) Ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados y a cargo de la entidad en contra de lo dispuesto en la ley, los estatutos, decretos o normas internas.
- d) No se ampara cualquier reclamación de terceros que surja o provenga de un hecho, circunstancia o evento de advertencia el cual induciría a una persona razonable a creer que podría dar resultado a un reclamo donde tal hecho, circunstancia o evento el asegurado estaba advertido previamente a la fecha de

iniciación de esta póliza.

e) Daños, pérdidas o faltantes causados por depreciación o pérdida de inversiones resultado de fluctuaciones en los mercados financieros. Así como los perjuicios por el incumplimiento de contratos.

f) El valor de multas, sanciones penales o administrativas impuestas al tomador o a los asegurados

g) Servicios profesionales realizados por los funcionarios asegurados en beneficio de otra entidad o persona diferente del tomador, o por fuera de las funciones que le corresponden.

h) No se cubren actuaciones de funcionarios desvinculados antes de la iniciación de la vigencia de la póliza.

I) No se cubren perjuicios por los cambios de milenio es decir no se ampara reclamaciones cuyo origen sea la incapacidad o falla del sistema informático ya sea hardware o software para manejar adecuadamente el cambio de milenio

J) No se cubren los gastos y costos judiciales cuando el demandado sea el tomador de la póliza.

k) Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amoníaco

l) Daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos.

m) Reacción nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva causada por combustible nuclear residuos nucleares provenientes de la reacción de materiales nucleares.

n) Garantías o avales personales otorgados por los Asegurados

o) La recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o el producto de la enajenación de éstos.

p) Accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Lesiones o muerte de

cualquier persona.

q) Pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

r) Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del asegurado o se que hallen transitoria o permanentemente a su servicio.

s) Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores del Tomador por cualquier causa no imputable a los asegurados.

t) Daños o pérdidas que sufra cualquier tipo de bienes tangibles de propiedad de terceros.

u) Se excluyen los perjuicios causados o relativos al silencio administrativo positivo.

v) Infracción de derechos de autor

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

2.1 LIMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de Mapfre Seguros derivada de un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula como limite por evento.

2.2 LIMITE GLOBAL POR VIGENCIA

La responsabilidad máxima de Mapfre Seguros por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite global por vigencia del valor asegurado se reducirá en la suma de

los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

3 DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

4 CONSERVACION Y MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

Los Asegurados y el tomador, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro según el caso, deberán notificar por escrito a Mapfre Seguros cualquier modificación en el riesgo asegurado en los términos señalados en el Código de Comercio.

Notificada la modificación del riesgo, Mapfre Seguros, podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de los Asegurados o del tomador dará derecho a Mapfre Seguros a retener la prima no devengada.

5 OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS O DE LOS QUE SE DERIVARIA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

5.1 En caso de siniestro o de conocer actos incorrectos, los Asegurados y/o el tomador, según corresponda, deberán:

5.1.1 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad.

5.1.2 Dar noticia a Mapfre Seguros de cualquier reclamación judicial o Extrajudicial formulada en su contra o contra cualquiera de los asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra ellos. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

5.1.3 Aportar la información, documentos y pruebas que sean procedentes

e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5.1.4 En la medida que la publicidad de los documentos que reposan en entidades públicas los permitan, no divulgar la existencia de la presente póliza sin el consentimiento de Mapfre Seguros.

5.1.5 No asumir ninguna responsabilidad ni conciliar o transigir ninguna reclamación, ni incurrir en ningún costo o gasto de los que estarían cubiertos por esta póliza sin el consentimiento escrito de Mapfre Seguros.

5.2 Mapfre Seguros tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los Asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio demanda la reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros.

Mapfre Seguros no conciliará ni transará ninguna reclamación sin el consentimiento de los asegurados. En caso que estos últimos rechacen la oferta de Mapfre Seguros en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de Mapfre Seguros no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos con su consentimiento.

Sin embargo de lo anterior los Asegurados quedan autorizados para realizar los gastos que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de Mapfre Seguros de manera oportuna. Los Gastos con ocasión de esta autorización no podrán superar el 20% del límite asegurado por este concepto.

5.3 En caso de siniestro, o de tener conocimiento de actos incorrectos o de los cuales se derivaría juicio de responsabilidad fiscal, los Asegurados o el tomador, según corresponda, deberán informar a Mapfre Seguros al dar noticia del siniestro, de los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta cláusula 5 facultará a Mapfre Seguros para reducir la indemnización en el valor de

los perjuicios que le fueren ocasionados.

Si el incumplimiento de los deberes se produjera con la intención de perjudicar o de engañar a Mapfre Seguros o si se obrase dolosamente, Mapfre Seguros quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro

6 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIONError! Marcador no definido.

Los Asegurados o el tercero damnificado perderán todo derecho a la indemnización derivado de la presente póliza cuando:

6.1 Empleen medios, documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza.

6.2 Omitan declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo.

6.3 Si renuncian al derecho contra terceros responsables del siniestro sin el previo consentimiento escrito de Mapfre Seguros.

7. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, Mapfre Seguros se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los asegurados contra las personas responsables del siniestro distinta de los asegurados mismos y el tomador.

Los Asegurados, a petición de Mapfre Seguros, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que le acarree a Mapfre Seguros su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

Mapfre Seguros podrá repetir contra los asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al tercero se debió a conductas dolosas de los asegurados.

8. PAGO DEL SINIESTRO

Mapfre Seguros pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

9. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos contemplados en el Código de Comercio.

10. PROCEDIMIENTO DE RENOVACION

La presente póliza no se renovará automáticamente. Mapfre Seguros estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

12. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias que eventualmente puedan surgir entre la compañía de seguros y el tomador, asegurado o beneficiario, por razón de la celebración del presente contrato de seguros podrán ser sometidas a un tribunal de arbitramento siempre y cuando las partes así lo acuerden, pero no será de obligatorio cumplimiento para la solución de las mismas

13. NORMAS APLICABLES

Para aquellos aspectos que no se encuentren regulados por ésta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

14. DEFINICIONES

14.1 ASEGURADOS: La entidad Tomadora y las personas que durante la vigencia de esta póliza, tengan calidad de servidores públicos vinculados en cargos de nómina de la entidad tomadora, siempre que estén indicados en la carátula o anexos de ésta póliza.

14.2 ENTIDAD TOMADORA: Es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los funcionarios asegurados.

14.3 ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS: Las entidades que de acuerdo con la ley tenga ese carácter respecto del tomador, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza.

14.4 TERCERO O DAMNIFICADO: Persona o entidad que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza, incluyendo sin que se limite a cualquier persona, la sociedad, los socios, accionistas y los acreedores sociales.

14.5 ACTO INCORRECTO: Acción u omisión imputable a uno o varios asegurados, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los servidores públicos, siempre y cuando tales conductas u omisiones no tengan el carácter de dolosas.

14.6 EVENTO: Se entiende como evento el acto incorrecto cometido presuntamente por el funcionario asegurado, del cual puede estar comprometidos varios funcionarios del asegurado y que genera uno o mas procesos por organismos de vigilancia del estado, un perjuicio a un tercero o un juicio fiscal.

14.7 SINIESTRO: Petición, exigencia o demanda formulada por un tercero dentro de la vigencia de la póliza o su extensión prevista en la póliza, derivada de la actuación incorrecta o de cual se derivaría un juicio de responsabilidad fiscal.

Asimismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado por el funcionario asegurado oficialmente o por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o su extensión prevista en la póliza.

Constituye un solo siniestro la petición, exigencia o demanda o serie de estas debidas a un mismo acto o serie relacionada de actos, con independencia del número de peticionarios o peticiones formuladas o

personas aseguradas intervinientes y responsables.

14.8 RECLAMACION: Comunicación escrita de los asegurados o terceros que se encaminan a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño o perjuicio amparado.

14.9 DEDUCIBLE: Es el porcentaje o la cifra que se deduce del monto de cada indemnización por cada siniestro, a cargo del asegurado.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS.**

EL TOMADOR

Re: ROLANDO PALACIO RINCON 17001-33-39-006-2020-00326-00 06 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N/A CALDAS MANIZALES [#SR-8054]

NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>

Mar 20/09/2022 12:54 PM

Para: angie.amaya@libertyseguros.co <angie.amaya@libertyseguros.co>

CC: luisferpatino@hotmail.com <luisferpatino@hotmail.com>; angie.amaya@libertycolombia.com <angie.amaya@libertycolombia.com>

Buenas tardes apreciados Doctores

Me permito adjuntar el poder del proceso asignado a su firma adjuntamos el poder debidamente firmado para que se inicie con su trámite, por favor verificar previamente a su notificación que no exista notificación previa de otro apoderado de Liberty Seguros S.A en el proceso judicial, en caso de encontrarse por favor abstenerse de la notificación e informar a esta área.

Una vez se surta la notificación del proceso, con la solicitud de antecedentes por favor informar la fecha en la que se vence el plazo para contestar la demanda asignada.

Cordialmente,

Carlos Stiven Camelo Oliveros.

Vicepresidencia de Legal & Compliance

Liberty Seguros

Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

Señora
JUEZA SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s): ROLANDO PALACIO RINCON
Demandado(s): MUNICIPIO DE MANIZALES
Radicado: 17001-33-39-006-2020-00326-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, con **NIT. 900.513.297-7**, con domicilio en Pereira, representada legalmente por **LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.710.946 de Cali, con correo electrónico luisferpatino@hotmail.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúeen este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,



MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C. C. No. 93.236.799 de Ibagué
Representante Legal.

Acepto,

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. No. 16.710.946 de Cali
T.P. No. 122.187 del C. S. de la J.

Enviar a:
Doctor LUIS FERNANDO PATIÑO PATIÑO Y RAMIREZ
ASOCIADOS CONSULTORES LEGALES S.A.S.
Calle 18 No. 8 -41 Ofician 701 Edificio Banco Cafetero
Pereira Tel 3117440996

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1948279903622323

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:14:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1948279903622323

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:14:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1948279903622323

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:14:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020. Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1948279903622323

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:14:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/11/10 - 10:04:00 **** Recibo No. S001391925 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221110-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN WqxH5VeWVb

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3403030 EXT. 4031, AL CORREO ELECTRÓNICO PRIOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900513297-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA

DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18094454

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 131,577,033.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 18 8-41 OFICINA 701 SECTOR GALERIA CENTRAL

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3359794

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117440996

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : luisferpatino@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 18 8-41 OFICINA 701 SECTOR GALERIA CENTRAL



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/11/10 - 10:04:00 **** Recibo No. S001391925 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221110-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN WqxH5VeWVb

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3359794
TELÉFONO 3 : 3117440996
CORREO ELECTRÓNICO : luisferpatino@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : luisferpatino@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 29 DE MARZO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1026553 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PATIÑO & RAMIREZ CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS ASOCIADOS S.A.S..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) PATIÑO & RAMIREZ CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS ASOCIADOS S.A.S.
Actual.) LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1055228 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PATIÑO & RAMIREZ CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS ASOCIADOS S.A.S. POR LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20190322	ASAMBLEA ORDINARIA DE PEREIRA	ACCIONISTAS	RM09-1055228	20190329

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2022/11/10 - 10:04:00 **** Recibo No. S001391925 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221110-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN WqxH5VeWVb

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	33,3333333333	3.000.000,000003
CAPITAL SUSCRITO	54.000.000,00	18,00	3.000.000,00
CAPITAL PAGADO	54.000.000,00	18,00	3.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1055229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	PATIÑO MARIN LUIS FERNANDO	CC 16,710,946

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1055229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE	PATIÑO IPUS DILMA LINETH	CC 1,061,370,120

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 31 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1058508 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE	PATIÑO IPUS DANIEL FERNANDO	CC 1,061,369,205

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, QUE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO Y QUE TENDRA UNO A VARIOS SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD O DE EXTINCION, CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURIDICA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL, MIENTRAS SEA EL CONSTITUYENTE, NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR OPERACIONES. ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE COMERCIO. EN CASO DE NO



CODIGO DE VERIFICACIÓN WqxH5VeWVb

SERLO, REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA ENAJENAR, GRAVAR-O ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES (200 SMLMV). LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$170,204,100

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1627> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/11/10 - 10:04:00 **** **Recibo No.** S001391925 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20221110-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN WqxH5VeWVb

de verificación WqxH5VeWVb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****
